



139093

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON GIULLIANO MICHEL REYNUABA SALAS Y DON BYRON NICOLÁS REYNUABA MARTÍNEZ.

VALPARAISO, 3 0 ABR. 2019

R. EX. Nº VISTOS: La solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Giulliano Michel Reynuaba Salas y don Byron Nicolás Reynuaba Martínez; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Caldera, doña Carolina Moreno Jashes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "SANDY III", matrícula Nº 2339, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA Nº 966665; el informe técnico Nº 2418, de fecha 29 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2019, don Giulliano Michel Reynuaba Salas, cédula de identidad Nº 12,596.501-6, como reemplazado y don Byron Nicolás Reynuaba Martínez, cédula de identidad Nº 18.968.134-8 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966665, correspondiente a la embarcación "SANDY III", matrícula Nº 2339, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 223444, en la categoría de Pescador Artesanal, inscrito con fecha 13 de julio de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500221210553, de fecha 09 de abril 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.





Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1535701, de fecha 25 de marzo de 2019, extendido por la Autoridad Maritima de Coquimbo, consta que la embarcación menor denominada "SANDY III", matrícula Nº 2339, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1491096 de la Autoridad Maritima de Caldera, de fecha 09 de abril de 2019, el cual señala que la embarcación "SANDY III" se encuentra vigente y operativa hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "SANDY III" posee 14.95 metros de eslora, 7.00 metros de manga, 2.60 metros de puntal y una capacidad de bodega de 44.72 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 1362337, suscrito por el Capitán de Fragata don Edgardo Palma Castro, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Coquimbo, con fecha 28 de abril de 2018, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.



No. Pun

RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de abril de 2019, por don Giulliano Michel Reynuaba Salas, cédula de identidad N° 12.596.501-6, como reemplazado y don Byron Nicolás Reynuaba Martínez, cédula de identidad N° 18.968.134-8 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966665, correspondiente a la embarcación "SANDY III", matrícula N° 2339, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

MEAL DE PESC

JOSE CUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

-Giulliano Michel Reynuaba Salas.

-Byron Nicolás Reynuaba Martinez.

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.

-Subdirección de Pesquerías.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Oficina de Partes.